



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 4 de febrero de 2016

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922,
y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido la Nota DNI N° 167 de fecha 14 de diciembre de 2015 sugiriendo establecer una CMP precautoria para las Unidades de Manejo (UM) F y G de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*), entre el 1° de enero y el 31 de marzo de 2016 inclusive, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de los valores de CMP establecidos en estas mismas Unidades para el año 2015, según lo dispuesto por Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 19, de fecha 11 de diciembre de 2014.

Que en virtud de lo expuesto, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO considera conveniente establecer de manera precautoria una CMP provisoria de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) para las UM F y G a fin de habilitar la pesca en las mismas.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establécese la Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, correspondiente a las Unidades de Manejo F y G, para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de marzo de 2016, en las siguientes cantidades:

a) SIETE MIL SEISCIENTAS VEINTICUATRO (7.624) toneladas para la Unidad de Manejo F; y

b) UN MIL SETECIENTAS QUINCE (1.715) toneladas para la Unidad de Manejo G.

ARTICULO 2°.- Las Unidades de Manejo mencionadas en el artículo anterior se encuentran definidas en el ANEXO I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 5, de fecha 11 de junio de 2014.

ARTICULO 3°.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 1/2016